

**DIPUTADA MA. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), c) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracciones II y 13 LXIV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas el turismo ha experimentado un continuo crecimiento y una profunda diversificación que le han permitido consolidarse como un motor clave del progreso socioeconómico. A través de esta industria se ha logrado impulsar el desarrollo regional mediante la disminución de la desigualdad y la generación de oportunidades en términos económicos y de empleo para muchos sectores relacionados, lo cual ha permitido elevar los ingresos de las personas y, por ende, su calidad de vida.

De acuerdo con la Organización Mundial de Turismo (OMT) actualmente los ingresos generados por este sector igualan o incluso superan aquellos derivados de las exportaciones de petróleo, productos alimentarios o automóviles, por lo cual, el turismo se ha transformado en uno de los principales actores del comercio internacional y, representa al mismo tiempo, una de las principales fuentes de ingresos de numerosos países en desarrollo, como en el caso de nuestro país.¹

Asimismo, es importante mencionar que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, junto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) reconocen que el turismo puede contribuir, directa o indirectamente a alcanzar algunas de las metas de los objetivos 8, 12 y 14 relacionados respectivamente con el crecimiento económico inclusivo y sostenible; el

¹ Organización Mundial del Turismo, El turismo: un fenómeno económico y social, consultado el 22 de enero de 2022 de: <https://www.unwto.org/es/turismo>

consumo y la producción sostenibles; y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos, por lo cual los Gobiernos deberán establecer un marco de aplicación claro, una financiación adecuada e inversión en tecnología, infraestructura y recursos humanos para potencializar la actividad turística y aprovechar sus beneficios de manera responsable.

Así, en 2020, México figuró como el tercer país más visitado en el mundo y el décimo tercero en captación de divisas turísticas, captando la llegada de 24 millones 284 mil turistas internacionales, y aunque esto significó 46.1% menos comparado con 2019; es importante destacar que nuestro país avanzó hasta la tercera posición en la clasificación mundial. Lo anterior refleja que nuestro país posee características únicas que lo convierten en uno de los destinos turísticos favoritos de los turistas, que, a raíz de la pandemia, buscan lugares más espaciados y verdes, con más cultura, tradición y buena gastronomía, con lo cual, los Pueblos Mágicos toman especial relevancia.²

Ahora bien, para no mal interpretar los datos expuestos en el párrafo anterior, es importante aclarar que las posiciones alcanzadas por nuestro país son coyunturales, toda vez que las otras potencias turísticas, que comparten con México el Top 10 de destinos turísticos, se irán acomodando conforme se vayan alcanzado las condiciones de normalidad que operaban previo a la pandemia, pues incluso nuestro país, no ha logrado igualar las cifras obtenidas en la industria turística si se compara con aquellos alcanzados en 2018 y 2019, tal como se muestra en la siguiente tabla:³

Año	Número de visitantes	Variación anual de visitantes	Gasto (dólares)	Variación anual de gasto
2018	96 497 026		22 526.4	
2019	97 406 037	0.9	24 573.2	9.1
2020	51 128 042	-47.5	10 995.6	-55.3
2021	55 301 421	8.2	19 765.4	79.8
2022	65 995 947	19.3	28 016.4	41.7

Tabla: Elaboración propia con datos del INEGI, 2023.

De igual modo, vale la pena mencionar que durante 2018 y 2019 la actividad turística aportó al Producto Interno Bruto (PIB) entre el 8.4% y 8.6% del total de los ingresos recibidos, por lo cual, esta industria ha sido reconocida por el gobierno de México como una actividad

² <https://www.gob.mx/sectur/prensa/omt-confirma-que-mexico-se-ubico-como-el-3er-pais-mas-visitado-y-el-13-en-captacion-de-divisas-turisticas-en-2020>

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/turismo/#Tabulados>

decisiva para el desarrollo económico y social.⁴ No obstante, vale la pena mencionar que, entre 2020 y 2021, esta actividad se vio fuertemente afectada, pues su contribución al PIB nacional disminuyó en más de un punto porcentual; pasando de 8.6 en 2019 a 6.8 en 2020 y 7.5 en 2021. Incluso, en el mismo periodo de tiempo se perdieron en este sector aproximadamente 112 mil puestos de trabajo, motivo por el cual, las autoridades mexicanas deben impulsar acciones contundentes que ayuden a recuperar el auge de esta industria.

Ahora bien, a nivel local, antes de la pandemia, la actividad turística en la Ciudad de México representaba el 9.1% del Producto Interno Bruto y 18.7% del PIB turístico nacional, siendo una de las fuentes más importantes de generación de empleos directos e indirectos gracias a su gran transversalidad, es decir, para el ejercicio de la actividad turística; forzosamente se requiere la participación de numerosos sectores e industrias tales como: el transporte de pasajeros, los servicios de alojamiento, el sector alimentario, la conservación ambiental, las manifestaciones culturales, entre muchas otras, lo que propició para 2022 una importante derrama económica que asciende a 110,786 millones de pesos y generó 179,760 empleos.

Así, el patrimonio turístico de México y la inclusión del turismo como un eje decisivo en la política nacional ha hecho que la llegada de extranjeros se consolide como la tercera fuente de ingresos del país después de las remesas y el petróleo,⁵ detonando una importante contribución, no solo al crecimiento económico, sino también a generar bienestar para toda la población, pues, a pesar de que el turismo no se considera como un derecho fundamental de los ciudadanos, las actividades turísticas se han posicionado como un medio para lograr el fomento y ejercicio de los derechos humanos inherentes a la persona.

Empero, no debemos olvidar que a raíz de la pandemia del COVID-19, tal como lo dijo Genoveva Roldán Dávila, investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM⁶, el turismo fue uno de los sectores que disminuyó su participación en las contribuciones al PIB, toda vez que la llegada de turismo internacional se desplomó debido a las limitaciones de movilidad de las personas y el cierre de fronteras entre los países. Lo

⁴ Secretaría de Turismo Federal, Cuenta Satélite del Turismo de México, consultado el 22 de enero de 2022 de: <https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ProductoDestacado3.aspx>

⁵ García Jacobo, Precios bajos y menos restricciones convierten a México en el tercer país más visitado del mundo, El País, 25 de diciembre de 2020, consultado el 22 de enero de 2022 de: <https://elpais.com/mexico/2020-12-26/precios-bajos-y-menos-restricciones-convierten-a-mexico-en-el-tercer-pais-mas-visitado-del-mundo.html>

⁶ Universidad Nacional Autónoma de México, LA ECONOMÍA MEXICANA NO DEPENDE DE LAS REMESAS, Boletín UNAM-DGCS-592, 18 de julio de 2021 consultado el 22 de enero de 2022 de: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_592.html

anterior sin mencionar que la captación de divisas por turistas disminuyó un 55.1% con respecto al monto registrado en 2019.⁷

La fuerte embestida contra el sector turístico también tuvo efectos adversos sobre el resto de la actividad económica, pues de acuerdo con el IMSS, durante el año 2020, se perdieron en la Ciudad de México 256 mil 146 puestos de trabajo formales, la gran mayoría relacionados con el turismo. Asimismo, el informe de “Actividad Turística de la Ciudad de México”, que comprende los meses de enero-agosto 2021, emitido por la Secretaría de Turismo local, reveló que en 2021 se presentó una ocupación hotelera de 27.05%, superando el 23.86% del año 2020 pero aun muy por debajo de la ocupación existente para 2019 con un 66.11%,⁸ cifras que revelan el complejo escenario que tuvieron que enfrentar todos los agentes que integran la cadena de valor del turismo.

En ese orden de ideas, la actividad turística se ha convertido, indiscutiblemente, en una de las cartas fuertes de la economía mexicana para generar crecimiento económico y desarrollo, ya que impulsa la creación de más y mejores puestos de trabajo y sirve de catalizador de la innovación y el emprendimiento. Sin embargo, en los últimos años se ha enfrentado a una de sus peores crisis. Por tanto, desde el Congreso de la Ciudad de México se deben impulsar acciones que fomenten la reactivación turística y la generación de empleos, así como actualizar el marco normativo que regula la industria a fin de fortalecer los mecanismos de inversión, promoción y participación de las autoridades competentes en coordinación con los sectores privado y social para la mejora de los servicios turísticos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Estudio Económico de América Latina y el Caribe, Edición 2021, consultado el 22 de enero de 2022 de:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/73/EE2021_Mexico_es.pdf

⁸ Merino, Brenda, La CDMX sigue sin alcanzar niveles turísticos prepandemia, Real Estate Market and Lifestyle, 22 NOVIEMBRE 2021, consultado el 22 de enero de 2022 de:

<https://realestatemarket.com.mx/noticias/turismo/35503-la-cdmx-sigue-sin-alcanzar-niveles-turisticos-prepandemia>

Reconocer el escenario de incertidumbre que enfrenta el sector turístico en la Ciudad de México, en el país y en el mundo, así como la importancia que tiene para el desarrollo económico y social es fundamental para poder establecer políticas que nos permitan recuperar los ingresos que percibía nuestra ciudad a través del turismo y actividades anexas antes de la pandemia, pues a la fecha no se han recuperado y son insumos valiosos que fortalecen el desarrollo económico y social de la capital.

De igual forma, vale la pena mencionar que derivado de la aprobación y entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, nuestro marco normativo se encuentra en una etapa de transformación integral que obliga a las y los diputados integrantes de este segundo Congreso de la Ciudad a armonizar los distintos instrumentos jurídicos a fin de atender las necesidades de las y los ciudadanos, lo anterior de conformidad con el trigésimo noveno transitorio de la Constitución Política Local que a la letra señala:

“...TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”

En ese sentido, el Congreso de la Ciudad es la autoridad facultada para armonizar y, en caso, actualizar la totalidad de las leyes que integran el orden jurídico de la Ciudad, entre las cuales se encuentra la Ley de Turismo para el Distrito Federal, que no ha sufrido modificaciones de fondo desde el año 2010, motivo por el cual durante la primera legislatura del Congreso diputadas y diputados propusieron diversas iniciativas para abrogar la Ley de Turismo para el Distrito Federal y expedir una nueva ley denominada: “Ley de Turismo de la Ciudad de México”, cuyo propósito era actualizar, sistematizar y articular el conjunto de disposiciones legales que regulan la actividad turística en la entidad. Desafortunadamente dicho esfuerzo no pudo trascender hasta su aprobación y publicación.

Bajo ese contexto, conviene mencionar que las propuestas antes referidas fueron presentadas por diputadas y diputados integrantes de distintos grupos parlamentarios, por lo cual se puede afirmar que existe un consenso respecto a la imperiosa necesidad de reformar el marco normativo que rige la actividad turística en la capital del país a fin de potencializar el turismo, así como promover y desarrollar otras categorías turísticas tales como: el cultural, el ecoturismo y la aventura, médico, deportivo, religioso, gastronómico, de negocios y reuniones, entre otros, que ofrecen la oportunidad de ampliar la oferta para atender los gustos y necesidades de los turista.

No se omite mencionar que la recuperación y proyección de la actividad turística de la Ciudad de México post pandemia, además de ser urgente, es posible si se logran conjuntar las voluntades de todo los actores involucrados en el sector turístico tanto público como

social y privado, con el propósito de impulsar estrategias, programas y acciones donde concurran los esfuerzos de todo el sector para brindar a los visitantes servicios de calidad y calidez, procurando que la autocalificación sea efectiva y veraz y que la verificación y certificación de los estándares de calidad de establecimientos y servicios sea más que todo preventiva, recurriendo a las sanciones, solo en aquellos caso donde exista una falta reiterada de los prestadores de servicios para cumplir la ley y las disposiciones normativas correspondientes.

En consecuencia, sólo con la suma de esfuerzos en el sector, bajo un marco normativo que establezca reglas claras se podrá impulsar la innovación de la oferta mediante la creación de nuevos sitios de interés que aprovechen los recursos naturales, culturales y humanos que ofrece la ciudad, y elevar la calidad, seguridad y competitividad del sector turístico; fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento por medio de la promoción eficaz de los destinos turísticos; así como propiciar que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social para las comunidades receptoras y sirva como el vínculo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos inherentes a los turistas nacionales y extranjeros.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito abrogar la Ley de Turismo para el Distrito Federal y expedir una nueva Ley de Turismo de la Ciudad de México a fin de definir con claridad las facultades y competencias de las autoridades que intervendrán en la vigilancia, regulación, fomento y promoción del turismo en la Ciudad de México; determinar los derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios a efecto de brindar certeza y seguridad jurídica en el desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen al interior de la capital del país. De tal suerte, se propone, entre otras cosas las siguientes:

- Armonizar la Ley de Turismo de la Ciudad de México con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, su reglamento, la Constitución Política de la Ciudad de México y los objetivos planteados en el Programa Sectorial de Turismo Federal.
- Reconocer la importancia estratégica de la actividad turística para la economía y el desarrollo de la entidad, declarándola prioritaria y de utilidad pública.
- Promover el ejercicio de un turismo sustentable a fin de buscar un equilibrio entre el aprovechamiento del turismo como actividad económica y el derecho a la ciudad, conservando la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y minimizando el impacto de la gentrificación.
- Propone una reclasificación de los productos turísticos a fin de brindar más claridad y evitar la confusión mediante la repetición de conceptos, ampliando la oferta turística.

- Fortalecer la operación del Fondo Mixto de Promoción Turística a fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- Regular las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y los turistas, así como los derechos y obligaciones.
- Promover la competitividad, la buena calidad y el buen prestigio de la actividad turística en la Ciudad de México.
- Determina mecanismos para la promoción y el financiamiento de las actividades turísticas.
- Regular adecuadamente las facultades del Consejo Consultivo de Turismo y de los Consejos de Turismo de las Alcaldías para fortalecer su capacidad de proponer y formular estrategias y acciones idóneas en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales.

Finalmente, es menester señalar que ante la dificultad que representa el deshago del presente asunto, se han ido acumulando al interior de la Comisión de Turismo diversas iniciativas presentadas a lo largo de la segunda legislatura de este Congreso, por lo cual, a través de la presente iniciativa se buscan retomar algunas de las ideas presentadas, dando crédito a las y los diputados que hasta el momento se han sumado a este esfuerzo para actualizar la ley de turismo local y de igual modo revivir jurídicamente las iniciativas que fueron presentadas por las y los diputados: Yuriri Ayala Zúñiga, Fausto Manuel Zamorano Esparza, María Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez, María Gabriela Salido Magos, María de Lourdes González Hernández, María de Lourdes Paz Reyes y Temístocles Villanueva Ramos, Ricardo Rubio Torres, Claudia Montes de Oca del Olmo y Ana Jocelyn Villagrán Villasana a fin de que la comisión dictaminadora este en posibilidad de estudiar y analizar la viabilidad de cada una de las propuestas de conformidad con los plazos previsto en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y sus respectivo reglamento.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la

cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. ...]

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

[...]

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca.

[...]

SEGUNDO. Los artículos 1 y 2 de la Ley General de Turismo a la letra dicen:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.*

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

[...]

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;

[...]

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. Impulsar la modernización de la actividad turística;

XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;

[...]

TERCERO. Los artículos 1, 3, 4 y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

Artículo 1. *De la Ciudad de México*

[...]

2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución. [...]

Artículo 3. *De los principios rectores*

[...]

2. La Ciudad de México asume como principios:

[...]

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; [...]

3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los Derechos Humanos

[...]

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. [...]

Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad de México

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad

[...]

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE TURISMO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EXPIDE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

ÚNICO. - Se abroga la Ley de Turismo del Distrito Federal y se expide la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, correspondiendo su aplicación e interpretación, en el ámbito administrativo, al titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.

Artículo 2. El turismo es una actividad estratégica y prioritaria en la Ciudad de México que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo individual y colectivo, a partir de una visión integral, sostenible, incluyente y de responsabilidad compartida, capaz de contribuir significativamente en la erradicación de la pobreza y en la conformación de una ciudad más justa, igualitaria y de derechos.

Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, deberán de implementar las acciones administrativas y presupuestales correspondientes para impulsar y fortalecer el turismo en la Ciudad de México en armonía con el derecho a la ciudad.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, la Jefatura de Gobierno, la Secretaría y las Alcaldías de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;
- II. Determinar las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística en la Ciudad de México bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad, calidad y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazo;
- III. Impulsar el desarrollo del turismo en las alcaldías con vocación turística de la Ciudad de México, en especial, en aquellas localidades declaradas pueblos mágicos, sitios Patrimonio Mundial, Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable y Zonas de Desarrollo Turístico Local;
- IV. Definir los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, fomento, promoción, aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia;
- V. Contribuir a la creación y desarrollo de nuevos productos turísticos a fin de diversificar la oferta turística, donde todo los productos sean considerados como un factor de desarrollo local integrado que aproveche las actividades propias de las comunidades;
- VI. Reconocer y garantizar el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;
- VII. Establecer las bases para la orientación y asistencia a turistas nacionales y extranjeros;
- VIII. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos en la Ciudad de México;
- IX. Propiciar la profesionalización y modernización de la actividad turística;
- X. Garantizar a las personas con discapacidad y movilidad reducida las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones e infraestructura destinada a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo social;
- XI. Definir los mecanismos para el financiamiento de la promoción de la Ciudad de México como destino turístico;
- XII. Fomentar la inversión pública, privada y social para impulsar la creación de empleo, el desarrollo tecnológico e innovación en el sector turístico de la Ciudad;

- XIII. Promover y vigilar el desarrollo del Turismo Social, propiciando el acceso de todos los ciudadanos al descanso y recreación;
- XIV. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo en la Ciudad y sus Alcaldías con perspectiva de género, equidad e igualdad;
- XV. Emitir criterios para verificar el cumplimiento de la ley.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;
- II. **Alcaldías:** Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- III. **Atlas Turístico de México:** Es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
- IV. **Atlas Turístico de la Ciudad de México:** El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo con que cuenta la Ciudad de México;
- V. **Comisión:** La Comisión Ejecutiva de Turismo de la Ciudad de México;
- VI. **Consejo:** El Consejo Consultivo de Turismo de la Ciudad de México;
- VII. **Cultura turística:** El conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;
- VIII. **Estudio de capacidad de carga:** El estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento;
- IX. **Fondo:** Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;
- X. **Jefatura de Gobierno:** La persona titular del poder ejecutivo de la Ciudad de México;
- XI. **Ley:** Ley de Turismo de la Ciudad de México;
- XII. **Ley General:** Ley General de Turismo;
- XIII. **Patrimonio Turístico:** El conjunto de bienes naturales y culturales, materiales e inmateriales; que comunidades, grupos o individuos reconocen como parte de su identidad; que por sus características y valores históricos, estéticos o simbólicos, deben ser conservados y protegidos para el disfrute de presentes y futuras generaciones;
- XIV. **Políticas de Apoyo:** Son las herramientas, acciones, estrategias, programas y estímulos que ofrece la Secretaría de Turismo para promover y fortalecer las actividades turísticas en la Ciudad de México;

- XV. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;
- XVI. **Producto turístico:** combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés:
- a) **Turismo de Naturaleza:** Producto turístico que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza, las tradiciones y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo de Naturaleza incluye el ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural:
 - 1. **Ecoturismo:** Categoría de turismo de naturaleza donde la motivación principal de los turistas es la observación, el conocimiento, apreciación y disfrute de la naturaleza, lo que implica tomar conciencia con respecto a la utilización, conservación y rehabilitación de los recursos naturales y los protocolos a seguir para producir el menor impacto negativo sobre el ambiente;
 - 2. **Turismo de Aventura:** Categoría de turismo de naturaleza en la que se realizan diferentes actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, por lo cual, una parte fundamental de esta actividad es que se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;
 - 3. **Turismo Rural:** Categoría de turismo de naturaleza que consiste en realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, ejido o pueblo indígena, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas de la misma, con fines culturales, educativos y recreativos que le permiten al turista conocer los valores culturales, forma de vida, aspectos de su historia, usos y costumbres, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;
 - b) **Turismo Cultural:** Producto turístico donde la motivación principal es conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos

distintivos, espirituales y materiales, intelectuales, de lenguaje y expresivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico. El Turismo Cultural incluye las siguientes categorías:

1. **Rutas turísticas:** Ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por su patrimonio tangible e intangible que sumados ofrecen espacios de alto valor natural, histórico o cultural mediante la creación de recorridos transitables a pie, en bicicleta, cabalgatas u otro medio de transporte, con el fin de valorizarlos y conservarlos, ampliando y mejorando las alternativas de uso del tiempo libre y la recreación;
2. **Turismo Patrimonial:** Es el turismo vinculado con la interpretación y representación del pasado, que considera visitas y actividades para conocer sitios, bienes y expresiones patrimoniales como museos, palacios, sitios arqueológicos, monumentos, arquitectura, entre otros;
3. **Turismo Urbano Comunitario:** La categoría del turismo cultural en el cual el turista tiene experiencias interactivas en espacios urbanos con fines culturales, educativos y recreativos, que involucran las actividades de la comunidad local: oficios, arte, música, gastronomía, fiestas y celebraciones, entre otras, en total respeto y apego a sus usos y costumbres ancestrales lo que promueve la generación de ingresos adicionales para sus habitantes;
4. **Turismo Religioso:** Es la actividad turística que comprende la visita a espacios considerados como lugares sagrados, santuarios; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, preservando así su identidad;
5. **Turismo de Artes:** Es la actividad turística que se desarrolla en torno a las artes tales como el cine, la danza, la música, la pintura, el teatro y cualquier otra expresión artística que considera actividades como festivales, muestras de cine, galerías de arte, conciertos y sitios de interés literario y fílmico;

6. **Turismo Gastronómico:** Es la categoría de turismo para el disfrute de un destino a través de diversas experiencias gastronómicas nacionales e internacionales y el consumo de productos e inspiraciones del patrimonio cultural gastronómico material e inmaterial, y que considera las distintas variables territoriales, idiosincrasia y características de cada una de las zonas o regiones de la Ciudad, así como la preservación de su memoria gastronómica.
 7. **Turismo LGBTTTI:** Es la categoría para el disfrute y el respeto, inclusión y sin discriminación de diversos destinos, servicios, actividades, festividades, conferencias y eventos dirigidos a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, los cuales avanzan en una estrategia que posiciona a la capital del país como un destino turístico de calidad, competitivo, histórico e inclusivo;
 8. **Turismo Académico:** Aquel mediante el cual el objeto principal es cursar estudios por medio de las actividades académicas y de aprendizaje empírico que realizan los estudiantes durante sus viajes y estancia en la Ciudad de México, como un lugar distinto a su entorno de residencia habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año. El turismo académico adquirirá tal carácter, mediante la incorporación del turista a instituciones de educación, programas de estudio, intercambios, viajes de investigación académica o cualquier otra actividad vinculada con la academia y la educación.
- c) **Turismo de Reuniones:** Es el perfil distintivo de todo aquel producto turístico relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;
 - d) **Turismo Deportivo:** Es la actividad turística que es motivada por la asistencia a eventos deportivos pudiendo ser competitivos o no competitivos, y de carácter internacional, nacional, regional o local;
 - e) **Turismo de Salud:** Se define como aquel viaje turístico motivado para recibir atención médica u obtener tratamientos terapéuticos y preventivos de mejora del bienestar físico, mental y espiritual, a la vez que se visita el destino.

- XVII. **Programa:** El Programa Local de Turismo de la Ciudad de México;
- XVIII. **Promoción Turística:** El conjunto de actividades, estrategias, acciones de comunicación y posicionamiento, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos local, regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, la infraestructura y los servicios turísticos de la Ciudad de México;
- XIX. **Pueblo Mágico:** Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio material e inmaterial, que cuente con el nombramiento homónimo que otorga la Secretaría de Turismo Federal;
- XX. **Registro Nacional de Turismo:** Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios, la Ciudad de México y sus Alcaldías, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;
- XXI. **Registro Turístico de la Ciudad de México:** Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en la Ciudad de México;
- XXII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México;
- XXIII. **Reglamento de la Ley General:** Reglamento de la Ley General de Turismo;
- XXIV. **Secretaría:** Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;
- XXV. **Servicios Turísticos:** Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- XXVI. **Turismo Inclusivo:** Política pública que promueve el diseño universal de entornos, programas, productos y servicios turísticos que se adapten a las necesidades específicas de las personas con discapacidad o movilidad reducida con el fin de garantizar el pleno de ejercicio de la actividad turística bajo condiciones de igualdad de oportunidades con el resto de la población de manera segura, cómoda, autónoma y normalizada, sin importar su lugar de origen, raza, religión, identidad sexual o condición;
- XXVII. **Turismo Social:** Política pública encaminada a garantizar que las personas de cualquier nivel socioeconómico o grupo de atención prioritaria accedan a los atractivos turísticos que ofrece la Ciudad de México;
- XXVIII. **Turismo Sustentable:** Es aquel que cumple con las siguientes directrices:
1. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
 2. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

3. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXX. **Turistas:** Las personas nacionales o extranjeras que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXXI. **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable:** Aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico, conforme a la Ley General de Turismo.

Artículo 5. La aplicación de la Ley, el Reglamento y las demás normas jurídicas en materia turística corresponde a la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las Alcaldías en términos de la presente Ley.

Artículo 6. Para lo no previsto en este ordenamiento se aplicarán, supletoriamente, la Ley General de Turismo y su Reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas existentes sobre la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPITULO I DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Local;
- IV. Designar a la persona titular del Fondo;
- V. Elaborar y publicar el Programa; y
- VI. Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

Artículo 8. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política turística de la Ciudad de México en todos sus ámbitos: económico, social, educativo, cultural y medio ambiental, entre otros;
- II. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización de la Jefatura de Gobierno, con dependencias de la Ciudad de México, entidades federativas y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;
- III. Impulsar la competitividad turística de la Ciudad de México, así como la modernización, profesionalismo e innovación de los productos turísticos;
- IV. Participar en la elaboración de los Programas Turísticos de las Alcaldías a fin de garantizar su conformidad con el Programa;
- V. Desarrollar y ejecutar políticas de apoyo, así como estrategias de intervención en Zonas de Desarrollo Turístico Local para su aprovechamiento en materia turística de acuerdo con la normativa aplicable;
- VI. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística, con guías debidamente acreditados y certificados;
- VII. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, a fin de canalizarlas con las autoridades competentes para su pronta solución, así como implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;
- VIII. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer políticas de apoyo y estrategias de intervención que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;
- IX. Difundir información de atractivos turísticos, actividades, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;
- X. Informar, orientar y capacitar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamiento público o privado, estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;
- XI. Representar, diseñar y promover a través de los programas de promoción y otros instrumentos, la imagen turística, el patrimonio turístico natural y cultural, tangible e intangible; a través de la elaboración y difusión de campañas de publicidad, nacionales e internacionales;
- XII. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;

- XIII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, con enfoque de economía social y colaborativa, para artesanos, micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores, cooperativas turísticas e industrias creativas;
- XIV. Ordenar y regular la prestación de los servicios turísticos mediante el Registro Turístico de la Ciudad de México para brindar certeza a los turistas;
- XV. Promover programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el ámbito turístico para fomentar el empleo, el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector, así como la creación de nuevos productos turísticos en la Ciudad;
- XVI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la Ciudad, su mantenimiento y estimular la participación de los sectores social y privado;
- XVII. Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;
- XVIII. Fomentar la realización de congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares en la Ciudad de México;
- XIX. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo turístico local;
- XX. Participar con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la determinación de las necesidades de transporte e infraestructura que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;
- XXI. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
- XXII. Diseñar, promover y fortalecer programas que permitan a los habitantes de la Ciudad de México conocer y disfrutar de las actividades y atractivos turísticos;
- XXIII. Impulsar acciones y estrategias que faciliten la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niños y niñas, jóvenes, estudiantes, personas de la comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales y culturales tengan acceso limitado a disfrutar de las actividades, patrimonio y servicios turísticos, en los términos que dispone la ley;
- XXIV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo con sus respectivas características; y
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y

Alcaldías para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en el Ciudad de México.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 9. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno de la Ciudad de México.

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 10. La Comisión se integrará por la Persona Titular de la Secretaría de Turismo, quien la presidirá, y las personas Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría Administración y Finanzas, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Cultura, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, todas de la Ciudad de México. La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 11. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitadas personas titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, representantes de otros órganos de Gobierno, las y los Alcaldes de las dieciséis demarcaciones territoriales, así como representantes del sector social, privado y académico, exclusivamente con derecho a voz.

CAPITULO IV DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE TURISMO

Artículo 12. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable e incluyente de la actividad turística en la Ciudad de México.

Artículo 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Código de Ética del Turismo de la Ciudad de México;
- II. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;
- III. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;
- IV. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;
- V. Emitir opinión sobre la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local.
- VI. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México;
- Y
- VII. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 14. Será presidido por la persona titular de la Secretaría y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, la persona titular de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México, así como miembros del sector privado, social y académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas, sociales y académicas que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica conforme a lo establecido por el Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 15. Son responsabilidades de las Alcaldías:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Alcaldía, de conformidad con el Programa;
- II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno de la Ciudad de México;

- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Participar en la elaboración del Programa;
- VI. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio, actividades y servicios turísticos que se encuentren dentro de su territorio;
- VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría y el Fondo, en la promoción turística;
- IX. Concertar con los sectores privado, social y académico las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- X. Brindar servicios de información y asistencia turística en el área de su competencia;
- XI. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;
- XII. Instalar y poner en funcionamiento el Consejo Consultivo de la Alcaldía;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, conforme lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, Zonas de Desarrollo Turístico Local;
- XIV. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.
- XV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas de Turismo de las Alcaldías, para su aprobación;
- XVI. Destinar una partida presupuestal específica para garantizar el Turismo Social;
- XVII. Coordinarse con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes para la promoción y fomento de actividades turísticas en las zonas rurales y pueblos originarios; y
- XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 16. Las Alcaldías deberán establecer Consejos Consultivos los cuales tendrán por objeto proponer estrategias y acciones de coordinación interinstitucional con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística de cada demarcación territorial.

Los Consejos Consultivos de las Alcaldías estarán integrados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

TITULO TERCERO

POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 17. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la Ciudad, se deberán observar los principios de turismo sustentable, social y accesible, a fin de garantizar el derecho de toda persona a la recreación, el respeto al medio ambiente, conservar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas que generen beneficios socioeconómicos para sus habitantes, entre los que se cuenten oportunidades de empleo, obtención de ingresos y servicios sociales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las comunidades anfitrionas.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 18. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en la Ciudad de México.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, también será utilizada para construir el Atlas Turístico de la Ciudad de México.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 19. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 20. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas dirigidas a trabajadores, niñas y niños, jóvenes, estudiantes, personas de la comunidad LGTBTTI, personas con capacidades diferentes y movilidad reducida, adultos mayores, población indígena, familias de escasos recursos y otros que,

por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y patrimonio turístico de la Ciudad de México.

Artículo 21. Las Alcaldías deberán contar con una estrategia en materia de turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.

Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en la presente ley y su Reglamento.

Artículo 23. Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 24. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos mediante el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL E INCLUSIVO

Artículo 25. El Turismo Social e Inclusivo comprende todas aquellas políticas y programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niñas y niños, jóvenes, estudiantes, personas de la comunidad LGTBTTI, personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena, familias de escasos recursos y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado y social con el objeto de fomentar el Turismo Social e Inclusivo entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 26. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, las políticas y programas de Turismo Social e Inclusivo necesarias, tomando en cuenta para su elaboración, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento, así como el uso y disfrute integral del patrimonio turístico.

Artículo 27. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se garanticen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Artículo 28. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar la infraestructura destinada al Turismo Social e Inclusivo, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos asequible a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

Artículo 29. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad física, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 30. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad tengan accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades de todos los niveles respecto a los sitios turísticos a su cargo.

Artículo 31. Las Alcaldías destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

CAPÍTULO III DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 32. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno de la Ciudad, impulsará

la construcción, renovación y mejora de la infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico de la Ciudad de México.

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes a fin de garantizar la plena accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán tener espacios, productos, tecnologías y materiales para que su estancia y actividades sean satisfactorias, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría supervisará y coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 33. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la infraestructura turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.

Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir para la obtención de financiamiento así como en la elaboración de opiniones técnicas para la ejecución de las obras y vigilar su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 34. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local son aquellas áreas territoriales y localidades de la Ciudad de México caracterizadas por concentrar bienes, servicios y actividades turísticas que potencializan el desarrollo de su entorno y demarcación.

Artículo 35. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios necesarios para fomentar, regular, administrar, conservar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Local.

Las Alcaldías participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo en los términos del Reglamento.

Artículo 36. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las alcaldías que participen en

la regulación, administración, conservación y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Local.

Artículo 37. La Secretaría, las Alcaldías y el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Turismo, podrán impulsar y proponer la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sea propicio el desarrollo del turismo.

Artículo 38. Para aprobar la creación de una Zona de Desarrollo Turístico Local, la Secretaría deberá integrar un expediente que contenga un estudio de viabilidad, impacto ambiental y crecimiento económico de la zona que se pretenda declarar como de desarrollo turístico local, así como los motivos que la justifican, la delimitación geográfica de la zona y el plan de manejo de conservación.

De igual forma deberá contar con una opinión positiva del Consejo, así como de la o las Alcaldías donde se ubique, con base en los Programas de Desarrollo Urbano, y podrá realizar la consulta ciudadana prevista en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 39. Aprobada la propuesta, la Secretaría remitirá la resolución correspondiente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 40. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

- I. Prioritarias: Aquellas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyen un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuenta con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.
- II. Saturadas: aquellas que requieren limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Sobrepase el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o
 - b) Registre una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local como saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según la declaratoria correspondiente de la Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 41. En Las Zonas de Desarrollo Turístico Local consideradas prioritarias, la Secretaría procurará promover el impulso de actividades vinculadas con el turismo de naturaleza, que permitan una explotación moderada de las zonas, así como el acercamiento de las personas con los recursos naturales y el medio ambiente para su preservación, cuidado y disfrute.

Artículo 42. La Secretaría vigilara que las actividades que se realicen en las Zonas de Desarrollo Turístico Local incorporen estrategias informativas sobre los ecosistemas de que se trate, orientada a la concientización del cuidado y preservación de los recursos naturales.

Artículo 43. En las localidades donde existan declaratorias de Zona de Desarrollo Turístico Local, Zonas de desarrollo Turístico Sustentable, Pueblos Mágicos y sitios Patrimonio Mundial, la Secretaría conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con las Alcaldías, implementarán programas y proyectos especiales para fortalecer el desarrollo turístico del lugar.

Artículo 44. La Secretaría en coordinación con las Alcaldías, planearán y ejecutarán, proyectos que tengan como objetivo la incorporación y permanencia en el Programa Pueblos Mágicos. Así como en la participación de recursos del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos que lleva anualmente la Secretaría de Turismo Federal.

TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 45. Se entiende por Promoción Turística, al conjunto de actividades, estrategias, acciones de comunicación, difusión y posicionamiento, que tienen por objeto dar a conocer en el ámbito local, regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, la infraestructura, las actividades y los servicios turísticos de la Ciudad de México, con la finalidad de promover la llegada de turistas nacionales y extranjeros.

La promoción turística deberá incluir a las Alcaldías de la Ciudad de México, priorizando aquellas que tengan sitios turísticos declarados como Zona de Desarrollo Turístico Local, Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, Pueblos Mágicos y Sitios Patrimonio Mundial, buscando su consolidación en el mercado turístico.

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría diseñar, coordinar, implementar, validar y supervisar la Promoción Turística de la Ciudad de México en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Las Alcaldías deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial, en el marco del Programa y los Programas de las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría y el Fondo.

En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.

Artículo 47. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para la creación, diseño y producción de las campañas publicitarias del turismo de la Ciudad de México, mismos que deberán acatarse por todas las Dependencias, Entidades, Órganos de la Administración Pública local y las Alcaldías.

Artículo 48. La Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos con otras Entidades Federativas, organizaciones, prestadores de servicios turísticos y el sector académico para instrumentar campañas de promoción turística.

Artículo 49. La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

La Secretaría promoverá el uso de la marca turística con el financiamiento del Fondo en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

Artículo 50. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

- I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;
- II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de turismo de reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales,

- organizaciones civiles y personas prestadoras de servicios con financiamiento del Fondo;
- III. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, la infraestructura, actividades y los servicios turísticos de la Ciudad de México, a nivel nacional e internacional;
 - IV. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;
 - V. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;
 - VI. Difundir la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;
 - VII. Promover a la Ciudad de México como un destino nacional e internacional atractivo para quienes buscan y requieren de atención médica especializada en cuanto a salud física, mental o espiritual.
 - VIII. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de la Ciudad de México, en medios de comunicación masiva;
 - IX. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea comunicar, promover, fortalecer la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en la Ciudad de México.

Artículo 51. La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, Centros y Módulos de Información Turística, una aplicación móvil o cualquier otro instrumento de innovación tecnológica o tradicional que resulte conveniente.

La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno de la Ciudad de México, así como la aplicación móvil que se utilizará para la difusión de la información turística y la promoción de la Ciudad de México como destino anfitrión. La dirección electrónica de ambas plataformas deberá aparecer en todos los materiales oficiales y de promoción de la Secretaría.

Artículo 52. Para la comunicación, difusión y promoción turística por medios electrónicos o tecnológicos, la Secretaría se auxiliará de la Agencia Digital de Innovación Pública.

Para tal efecto, la Secretaría definirá el contenido, diseño y la estructura de la información, mientras que la Agencia Digital de Innovación Pública se encargará de la programación, mantenimiento y actualización.

Artículo 53. La Red de Centros y Módulos de Información Turística ofrecerán información, orientación y asesoramiento acerca de los servicios y atractivos de interés de un sitio turístico y deberán estar en lugares estratégicos y visibles para facilitar su localización, tener una rotulación y señalización en español, braille e inglés, contar con equipo de cómputo y acceso a internet, destinar espacio para la promoción por parte de prestadores de servicios turísticos, información impresa conforme al Reglamento y el personal deberá estar capacitado con conocimientos de cultura general, derechos humanos y no discriminación, habilidades de comunicación, dominio de al menos un idioma extranjero y conocimiento actualizado de los recursos, ofertas y atractivos turísticos del lugar.

Los Centros y Módulos de Información Turística deberán estar ubicados en corredores turísticos y zonas de afluencia turística, así como contar con el presupuesto necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 54. Toda la información disponible en la Red de Centros y Módulo de Información Turística, así como en la aplicación móvil y el sitio de Internet oficial deberán contar con versiones adaptadas para las personas con discapacidad.

Artículo 55. Las Alcaldías se coordinarán con la Secretaría para incluir su oferta turística en las plataformas, así como en la Red de Centros y Módulos de Información Turística.

CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 56. El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México es un fideicomiso público de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de la Ciudad de México.

Artículo 57. Son finalidades del Fondo:

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional;
- III. Evaluar la viabilidad de los proyectos de promoción turística presentados, a través del subcomité de evaluación de proyectos;

- IV. Apoyar a la Secretaría en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;
- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades administrativas en apego a la normatividad existente que facilite la ejecución de acciones, estrategias y programas que fortalezcan la promoción del destino Ciudad de México y su marca;
- IX. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;
- X. Promover la imagen de la Ciudad de México en campañas de publicidad y promoción, local, regional, nacional e internacional, utilizando, comercializando y/o explotando uno o el conjunto de signos distintivos que contengan la marca turística de la Ciudad de México;
- XI. Promover las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, Zonas de Desarrollo Turístico Local, Pueblos Mágicos y Sitios Patrimonio Mundial ubicados en la Ciudad de México;
- XII. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y
- XIII. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 58. El patrimonio del Fondo se integrará con:

- I. Las aportaciones que efectuó el Gobierno de la Ciudad de México, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;
- II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;
- III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;
- IV. Los recursos que se obtengan por el uso, utilización, comercialización y/o explotación de la marca turística de la Ciudad de México; y
- V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.

Artículo 59. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y sus Reglas de Operación.

Las Reglas de Operación y las modificaciones al mismo serán propuestas por la persona titular de la Dirección General a la o el Presidente del Comité Técnico, quien formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico.

Artículo 60. El Fondo tendrá un Comité Técnico, siendo un este un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión, cuyas decisiones no estarán supeditadas a ninguna dependencia o entidad de la administración pública. Deliberará de manera colegiada y tomara sus decisiones por acuerdo de sus miembros, su objeto principal es administrar el patrimonio fideicomitido con el fin de destinarlo a las acciones, programas y proyectos que autorice de conformidad con las finalidades del Fondo.

Artículo 61. El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- IV. Un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- V. Una persona representante de alguna Alcaldía, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas Alcaldías de manera rotativa y anual;
- VI. La persona titular de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México;
- VII. Una persona Contralora Ciudadana de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; y
- VIII. Cinco representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en la Ciudad de México;
 - b) Experiencia en materia turística;
 - c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Asimismo, a juicio de la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán ser las personas titulares de las dependencias. Cada miembro propietario designara a un suplente. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del mando medio superior.

La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fondo será nombrado por la o el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 62. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por la o el Presidente del Comité, quien se auxiliará de tres expertos en materia turística, elegidos entre las propuestas presentadas por los integrantes del Comité en los términos que señalen las Reglas de Operación. La persona titular de la Dirección del Fondo formará parte del Sub-Comité.

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 63. Cualquiera de los integrantes del Comité técnico con derecho a voz y voto, y la persona titular de la Dirección General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados;
- VIII. Responsable de la ejecución del proyecto; y
- IX. Mecanismo de rendición de cuentas y su impacto positivo en la actividad turística.

Artículo 64. El Fondo contará con una persona titular de la Dirección General, que será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

La persona titular de la Dirección General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria o vecina de la Ciudad de México;
- II. Contar con conocimientos y experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos;
- III. Contar con estudios y experiencia en el sector turístico;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- V. No encontrarse inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal o local,
- VI. Gozar de buena reputación; y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento, el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y sus Reglas de Operación.

La persona titular de la Dirección General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y aquellas que le otorgue el Comité técnico.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 65. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México forma parte del Fondo y tendrá por objeto promover e impulsar la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones.

Artículo 66. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:

- I. Prospeccionar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;
- II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios;
- III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;

- IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno de la Ciudad de México, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y
- V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector.

Artículo 67. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 68. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto la creación de políticas de apoyo y el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Lo anterior tendrá como propósito contribuir a la mejora e igualdad social, la consolidación y modernización de destinos turísticos y la competitividad del sector turístico en beneficio de la población.

Artículo 69. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos ante las instancias respectivas para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística. De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad turística.

Artículo 70. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 71. La Secretaría orientará a los sectores público, privado y social sobre el diseño y, en su caso, creación de productos turísticos, de acuerdo a las características y potencial de los mercados locales y tendencias, con la finalidad de facilitar su inclusión en las cadenas de valor.

Artículo 72. La planeación, fomento y promoción del turismo deberá incluir todas las actividades, productos y servicios turísticos que prevé esta ley.

Artículo 73. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes serán las dependencias encargadas de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo en zonas rurales y pueblos originarios, así como de su promoción, fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 74. Para la prestación de servicios turísticos en zonas rurales y pueblos originarios se requerirá de la opinión positiva de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y, en su caso, consulta ciudadana en términos de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente, que incluya al menos:

- a) La solicitud en la cual se indiquen las actividades, productos y servicios turísticos que desea prestar;
- b) El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;
- c) La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- d) El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

Artículo 75. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando un equilibrio entre ambiente y turismo;
- II. La conservación de la imagen del entorno;
- III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;
- IV. La preferencia a las personas habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a disfrutar y aprovechar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;
- V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo en zonas rurales y pueblos originarios, a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;
- VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen

congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;

- VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio; y
- VIII. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre las actividades turísticas referidas.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

- I. Aprobarlo en los términos solicitados
- II. Aprobarlo de forma condicionada; o
- III. Negarlo.

En caso de ser aprobado, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento.

Artículo 76. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes fomentará y promoverá las actividades, productos y servicios turísticos en zonas rurales y pueblos originarios a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborarán programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen dichas actividades, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Artículo 77. Las Rutas Turísticas serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría bajo las siguientes categorías:

- I. Rutas de la Ciudad de México, cuando abarquen más de una demarcación territorial;
- II. Rutas de las alcaldías, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Turística deberá contener:

- I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;

- II. La descripción de las características y valores a proteger; y
- III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural, histórico y ambiental de la ruta cultural, así como de sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una Ruta turística se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada Ruta Turística se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

TITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TURISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

CAPITULO I DE LAS Y LOS TURISTAS

Artículo 78. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades promoverán, respetarán, y garantizarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Artículo 79. Además de los derechos como consumidores, constituyen derechos de las y los turistas:

- I. No ser discriminados en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y disfrutar del libre acceso y goce del patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;
- II. Recibir por cualquier medio disponible la información previa, suficiente, veraz, comprensible, inequívoca, completa y objetiva sobre los servicios, condiciones y características que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de los mismos;

- III. Recibir bienes y servicios turísticos de calidad y de acuerdo con las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;
- IV. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Derecho a la intimidad y a la tranquilidad, así como proteger los datos de carácter personal en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico de la materia;
- VI. Formular quejas, denuncias y reclamaciones;
- VII. Contar con la protección, atención y apoyo de las autoridades correspondientes;
- VIII. Los demás derechos reconocidos por los tratados internacionales, acuerdos y convenios de hermanamiento, así como de las disposiciones federales y de la Ciudad de México aplicables en la materia.

Artículo 80. La Secretaría orientará y protegerá al turista, brindándole información, recibiendo sus quejas, sugerencias o planteamientos, y dándoles seguimiento; promoviendo la conciliación de sus intereses con las y los prestadores de servicios o alguna autoridad del orden público local, para lo cual turnará, atenderá y dará seguimiento, en su caso, a los asuntos relacionados con la afectación de sus derechos como turista.

Artículo 81. Se consideran obligaciones de las y los turistas:

- I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;
- IV. Observar y cumplir con las disposiciones establecidas en materia de protección civil, salud y seguridad pública que, en su caso, emitan las autoridades correspondientes;
- V. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;
- VI. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;
- VII. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 82. La prestación de los Servicios Turísticos se regirá por lo que las partes convengan, observándose la Ley General, esta Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para operar, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos previstos en la presente ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 83. Las y los prestadores de servicios turísticos que cumplan con todas sus obligaciones tendrán derecho a participar en:

- I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;
- II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística de la Ciudad de México;
- III. La elaboración de los programas en materia turística;
- IV. Los programas y eventos de capacitación, certificación y adiestramiento, u otros mecanismos que consideren para la profesionalización que convoque o coordine la Secretaría;
- V. Las cadenas productivas;
- VI. Las y políticas de apoyo que diseñe el Gobierno de la Ciudad de México; y
- VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

Todos los prestadores de servicios turísticos que realicen actividades de orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; deberán acreditarse como guías de turistas de acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas. Aquellos prestadores que ejerzan estas actividades de forma irregular serán acreedores de las sanciones previstas en el artículo 118 fracción I de la presente ley.

Artículo 84. Son obligaciones de las y los prestadores de servicios turísticos:

- I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;
- II. Proporcionar a las y los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;
- III. Contar con un registro de quejas presentadas por las y los turistas y sus resoluciones, el cuál deberá ser entregado a la Secretaría si lo solicita;

- IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Capacitar a su personal en sensibilización y trato con personas con discapacidad y movilidad limitada, así como en materia de igualdad de género, perspectiva de derechos humanos, no discriminación y prevención de la violencia de género;
- VII. Proveer las condiciones adecuadas y necesarias para que las personas con discapacidad o movilidad limitada cuenten con accesibilidad a los servicios que ofrecen;
- VIII. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;
- IX. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos y plásticos de un solo uso;
- X. Exhibir en un lugar de fácil visibilidad los diferentes distintivos acreditativos de clasificación, categoría y especialización del establecimiento, así como los distintivos de calidad, aforo y cualquier otra información relativa al ejercicio de la actividad;
- XI. Exhibir en un lugar de fácil visibilidad la señalética de Protección Civil, así como los teléfonos de emergencia de la Ciudad de México;
- XII. Cumplir con las disposiciones aplicables en seguridad e higiene;
- XIII. Mantener vigentes y actualizados los seguros de responsabilidad civil, las fianzas y otras garantías equivalentes; y
- XIV. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.

Artículo 85. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje de forma tradicional o a través de plataformas digitales, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

- I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;
- II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y
- III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito.

Aquellos prestadores que infrijan lo establecido en el presente artículo serán acreedores de las sanciones previstas en el artículo 118 fracción I y III de la presente ley.

Artículo 86. En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de la Ciudad de México.

TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DEL REGISTRO TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 87. Compete a la Secretaría crear y mantener actualizado el Registro Turístico de la Ciudad de México.

Artículo 88. El Registro Turístico de la Ciudad de México es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos, el cual constituye el mecanismo por el que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de las Alcaldías, así como instituciones y organizaciones de los sectores privado, social y académico podrán contar con información sobre el sector turístico.

Artículo 89. Podrán registrarse las escuelas, instituciones y centros de educación, capacitación y formación que se relacionen con el ramo turístico.

Artículo 90. En los términos de la Ley General, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, verificará que los prestadores de servicios turísticos cumplan con el Registro Nacional de turismo.

Artículo 91. Los prestadores de servicios turísticos que se registren voluntariamente en el Registro Turístico de la Ciudad de México tendrán preferencia para ser considerados en las campañas de promoción y fomento al turismo, entre otras actividades a cargo de la Secretaría.

Artículo 92. Los datos para solicitar la inscripción en el Registro Turístico de la Ciudad de México, así como los demás requisitos del mismo se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 93. Bajo el principio de máxima publicidad, el Registro Turístico de la Ciudad de México podrá ser consultado por dependencias y entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal, así como por prestadores de servicios turísticos y organismos e instituciones de los sectores académico, social y privado.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 94. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a las y los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad, profesionalización y competitividad de los servicios turísticos que se presten en la Ciudad de México.

Artículo 95. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privados y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros para la capacitación y profesionalización de la industria turística.

Artículo 96. La Secretaría llevará el registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de la Ciudad de México, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a las y los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

Para llevar a cabo las actividades de investigación a que se refiere la fracción XIX del Artículo 8, la Secretaría recurrirá, preferentemente a las instituciones educativas de nivel superior registradas según lo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 97. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 98. La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con instituciones educativas con reconocimiento oficial para el desarrollo de programas de profesionalización y capacitación de personas prestadoras de servicios turísticos, así como para permitir a las y los alumnos que presten su servicio social, realicen prácticas profesionales o participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 99. Las y los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a su personal la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.

Artículo 100. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística, así como las diversas certificaciones en la materia buscando la calidad en el servicio.

Artículo 101. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán acciones que permitan difundir la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos de la Ciudad de México, y que muestren un espíritu de servicio, honradez y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 102. La Secretaría fomentará la difusión de convocatorias para becas y programas de estudio en conjunto con otras instancias federales, estatales o municipales, principalmente la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. En el mismo sentido, diseñarán y llevarán a cabo acciones y políticas públicas para la promoción y fomento de la investigación y educación para fortalecer la cultura turística, así como el patrimonio histórico, artístico, arqueológico, gastronómico y cultural de la Ciudad de México, de acuerdo con el marco vigente.

Artículo 103. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a las y los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El desarrollo de la actividad turística;
- b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;
- c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;
- d) La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;
- e) La protección del medioambiente;
- f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos; y
- g) La calidad gastronómica y la conservación de la tradición culinaria.

Artículo 104. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno anualmente. El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 105. El Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en la Ciudad de México.

Artículo 106. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

Artículo 107. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el Consejo tomará en consideración la opinión de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.

La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá considerar lo establecido en el Código Ética Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

Artículo 108. Corresponde a la Secretaría, en conjunto con las autoridades que correspondan, velar por la seguridad de las y los turistas que se encuentren en la Ciudad de México cuando se presente alguna emergencia que ponga en riesgo su patrimonio e integridad física.

Artículo 109. La Secretaría implementará campañas y programas de capacitación, orientación, divulgación e información dirigidas a los turistas y prestadores de servicios turísticos sobre las medidas preventivas y la gestión integral de riesgos y protección civil ante fenómenos perturbadores.

Artículo 110. La Secretaría y las alcaldías, como medida preventiva, difundirán entre los turistas y prestadores de servicios turísticos la ubicación e información de los albergues y refugios acreditados por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, así como embajadas y consulados.

Artículo 111. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que las y los prestadores de servicios turísticos cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LA RESILIENCIA TURÍSTICA

Artículo 112. En caso de emergencias declaradas por la autoridad federal o local competente, la Secretaría será la encargada de planear y ejecutar las acciones necesarias en colaboración con los sectores público, privado y no gubernamental que se encuentren vinculados con el turismo.

Artículo 113. El Plan de Recuperación Turístico deberá incluir acciones tendientes a restablecer, reconstruir y mejorar de manera paulatina las condiciones para el desarrollo de la actividad turística en la Ciudad de México.

Las acciones de recuperación consistirán en la generación de convenios institucionales de colaboración, créditos financieros y mecanismos de cooperación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como cualquier otra acción tendiente a recuperar el funcionamiento y la capacidad de la industria turística de la Ciudad.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 114. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y, en su caso, de la Ley General.

El Instituto podrá practicar visitas de verificación a solicitud de la ciudadanía en general, en términos del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 115. Las visitas de verificación deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y su respectivo Reglamento.

Artículo 116. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por el Instituto de Verificación Administrativa, atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 117. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por el Instituto de Verificación Administrativa y podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal o permanente;
- III. Revocación de permisos y certificaciones; y
- IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Las sanciones por infracciones administrativas previstas en la presente Ley podrán aplicarse simultáneamente sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 118. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

- I. Multa de 25 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la presente Ley;
- II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en la fracción anterior;
- III. Clausura permanente en los casos previstos en la presente ley;
- IV. No podrán participar de los incentivos y estímulos, que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de esta Ley.

En caso de la imposición de sanciones económicas, el titular, así como el o los administradores serán solidariamente responsables del cumplimiento de las sanciones de que se traten, sin perjuicio de las demás que correspondan en materia penal o administrativa.

Artículo 119. La ejecución de las sanciones se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 120. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por el Instituto de Verificación Administrativa, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán

interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Secretaría de Turismo emitirá las estrategias, acciones, programas y políticas de apoyo previstos en el presente instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. La persona titular de la Secretaría contará con sesenta días naturales, a partir de la expedición del Reglamento, para la instalación del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los días de su presentación, firmando la suscrita Diputada Frida Jimena Guillen Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ